



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2022-01320-00

Observados los documentos allegados al proceso (núm. 026 y 027), los cuales dan cuenta sobre la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por Joaquín Borda Sanz de Santamaría ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, por lo que acorde con lo previsto en el artículo 545 del C.G.P. se dispone:

1.- Decretar la suspensión del presente trámite de ejecución que cursa en contra del demandado Joaquín Borda Sanz de Santamaría hasta que exista decisión de fondo respecto de la solicitud de insolvencia.

2.- Oficiese a las diferentes entidades financieras, para que suspendan el embargo y retención de dineros comunicado por este Despacho, mediante oficio No. 2256 del 3 de octubre de 2022, con motivo a las medidas cautelares decretadas en contra de Joaquín Borda Sanz de Santamaría, toda vez que el mencionado demandado adelanta negociación de deuda ante la Fundación Liborio Mejía. **Oficiese**

3.- Por secretaría, oficiese al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, comunicando la decisión tomada, precisándole que deberá informar el resultado del trámite de insolvencia solicitado por el mencionado ejecutado. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 015
de hoy 02 DE MARZO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431afbe3038ab92f63a2ee1f9feeb4d0a241ab472404b0ba947303f9344b37af**

Documento generado en 27/02/2023 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>